

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Otra núm. 455.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo último inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Pacion de pan de libra y media 15 y medio mrs.

Fanega de cebada 13 rs. 29 mrs.

Arroba de paja 30 mrs.

Arroba de aceite 72 rs. 2 mrs.

Arroba de leña 32 mrs.

Arroba de carbon 2 rs. 17 mrs.

Arroba de paja larga 1 real 19 mrs.

Burgos 24 de diciembre de 1850. = El Gobernador, Dionisio Gainza.

Circular num. 456.

El Ilustrismo Sr. Director General de Agricultura Industria y Comercio con fecha 29 de noviembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:

Illmo. Sr. La ley de 24 de junio de 1849 en su capítulo 1.º concede exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal de que se instruya expediente con arreglo á los reglamentos de administracion pública; con la diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas, se exige por el artículo 1.º de la ley citada, la previa concesion Real, y en aquellas en que se

utilicen aguas de propiedad privada, solo se impone la obligacion de hacer constar, previo expediente, la utilidad producida. Para la egecucion de esta ley se dispuso por Real orden del mismo dia en que se decretó su publicacion que los que aspirasen á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan, se atengan, según la calidad de las obras, al Reglamento para la egecucion de las obras públicas aprobado por S. M. en 10 de octubre de 1845, ó á la circular de 14 de marzo de 1846 para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos utilizando para ello aguas públicas. Y habiendose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos expedientes y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quien corresponda la calificacion de la utilidad y la declaracion de la esencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar lo siguiente = Primero: La instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de junio de 1849, la graduacion de la utilidad producida y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de aquellas, corresponde á este Ministerio proponerla á S. M. Segundo: En este estado se pasará el expediente al de Hacienda, al cual corresponde la declaracion de la esencion, y dictar las órdenes para la egecucion consiguiente. Tercero: En las obras que obtengan real autorizacion, previo el expediente que marca el Reglamento de 10 de octubre de 1845, podrá tener desde luego la calificacion y egecucion en los términos autorizados; pero si los dueños no se conformaren con ello se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyendose en este caso, para resolver el dictamen del Real Consejo de agricultura, industria y comercio. Cuarto: En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de octubre de 1846, la prueba de la utilidad será á *posteriori*, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que

el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretenda, pues esto es relativo á la concesion que ya se halla verificada; sino á asegurar los derechos de los demas co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen. Quinto: En la solicitud de instruccion de este espediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcula de aumento á su finca, y el número de años de esencion de tributos á que aspire, documentado aquel si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular, y oyendose á la Junta provincial de agricultura, ó al menos, á los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el artículo 13 del Real decreto de 7 de abril de 1848. Sexto: Igual espediente, y por los mismos trámites se instruirá para la esencion de contribuciones en riegos ó artefactos que se planteen con aguas alumbradas ó de propiedad particular. Sétimo: No se dará curso á ninguna solicitud sobre esencion de contribuciones por nuevas obras de riegos ó artefactos, hasta que se hallen concluidas y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto, el premio á que sean acreedores los que las ejecutaron. Octavo: Finalmente emprendida la instruccion de estos espedientes, las tierras beneficiadas con los riegos, y los nuevos establecimientos industriales, no podrán ser gravados con mayor contribucion que la que marcan los artículos segundo, tercero y quinto de la citada ley de 24 de junio en sus casos respectivos, á menos que maliciosamente se dilaten los trámites de instruccion del espediente.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para os efectos que correspondan. Burgos 21 de diciembre de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 457.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas dijo en 15 de octubre último al Rector de la Universidad de esta Côte lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de agosto último en que hace presentes los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse en que se continúen exidiendo certificaciones donde conste la recepcion de al-

gun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion; y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos, que tan fácilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion, por los graves perjuicios que podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus familias: considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion, no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente autorizacion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son y han sido considerados como intrusos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas á la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las Autoridades locales, á las cuales, no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añada en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si es comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso extendiéndose la pena á la Autoridad que lo consienta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para que cuide de su exacto cumplimiento en la parte que hace referencia al ejercicio de las profesiones médicas.

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad. Burgos 23 de diciembre de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 458.

Votacion del dia 21 de diciembre de 1850 para la eleccion de un Diputado á Cortes por este sexto Distrito de Medina de Pomar.

Número.	NOMBRES.	DOMICILIO.
1	D. Juan Martinez Conde	Medina.
2	Gregorio de Pereda	Id.
3	Tomas de la Peña	Valle de Manzanedo.
4	Cecilio Gomez Marañon	Espinosa.
5	Domingo de Soto	Medina.
6	Juan Marañon	Id.
7	Santiago Ontañon	Id.
8	Policarpo Garcia	Id.

9	Miguel Ruiz del Arbol	Id.
10	Domingo Madrazo	Id.
11	Angel Baranda	Junta de S. Martin.
12	Plácido Salazar	Id.
13	Gregorio Oribe	Id.
14	Matias Cantera	Id.
15	Pablo Robredo	Id.
16	Marcos Oribe	Id.
17	Francisco Badillo	Id.
18	Pedro Calleja	Id.
19	José Muga	Id.
20	Venancio del Yerro	Junta de Rioseria.
21	Santiago Zaton	Junta de San Martin.
22	Felix Salazar Quincoes	Junta de Rioseria.
23	Fernando Mardones	Junta de S. Martin.
24	Patricio Gomez Marañon	Junta de Rioseria.
25	Vicente de Heranueva	Id.
26	Ipólito Fernandez Arciniega	Medina.
27	Fulgencio Antonio Paz	Id.
28	Máximo Merino	Espinosa.
29	Manuel Imaña	Tobalina.
30	Pedro Sainz de la Maza	Espinosa.
31	Sandalio Villasante	Id.
32	Ignacio Fernandez	Aldeas de Medina.
33	Fermin Castresana	Id.
34	Francisco Arroyo	Id.
35	Manuel Arroyo	Id.
36	Vicente de Rozas	Medina.
37	Lucas de Pereda	Id.
38	Apolinar Francisco Baranda	Aldeas de Medina
39	Toribio Lopez	Id.
40	Juan Esteban Pereda Velasco	Id.
41	Eugenio Capillas	Junta de la Cerca.
42	Francisco Sainz Baranda	Id.
43	Tomas de Oteo	Aldeas de Medina.
44	Apolinar Badillo	Id.
45	Juan Ugarte	Medina
46	Manuel Gonzalez	Aldeas de Medina.
47	Andrés Martínez	Id.
48	Andrés Garcia	Id.
49	Santos Gonzalez	Id.
50	Eusebio Sainz	Medina.
51	Felipe Garcia	Id.
52	Benigno Bustamante	Medina.
53	Andrés Fermentino	Id.
54	Manuel de Soto	Id.
55	Antonio Lopez Borriçon	Id.
56	Baltasar Gonzalez	Id.
57	Timoteo Carcamo	Id.
58	Florencio Mardones	Id.
59	Ramon Guinea	Montija.

60	Benito Isla	Id.
61	Tomas de Pereda	Id.
62	Juan de Angulo	Id.
63	Antonio de Isla	Id.
64	Vitores de Rueda	Id.
65	Angel Rivera	Id.
66	Lorenzo Ortega	Junta de la Cerca.
67	Domingo Gonzalez	Id.
68	Andres Roloso	Id.
69	Cirilo Sainz de Baranda	Id.
70	Antonio Sainz	Medina.
71	Santos de Paz	Id.
72	Fermin de Linares	Id.
73	Manuel de Linares mayor	Id.
74	Pedro de Linares	Id.
75	Joaquin Roldan	Id.
76	Elias del Solar Campero	Id.
77	Gregorio Ibañez	Id.
78	Antonio Gomez Marañon	Id.
79	Bernabé de Revillas	Id.
80	Faustino Garcia	Junta de S. Martin
81	José Maria Morquecho	Medina.
82	Santos Rodriguez	Id.
83	Timoteo Ruiz de Brizuela	Id.
84	Tomas Fernandez Quintano	Id.
85	Joaquin Baranda	Id.
86	Bonifacio Garcia de Torres	Id.
87	José Maria de Rozas	Aldeas de Medina.
88	Rafael Fernandez mayor	Medina.
89	Manuel Mendicute	Id.
90	Ignacio Calleja	Junta de Rioseria.
91	Mauricio Gomez	Espinosa.
92	Gabino Sainz Maza	Id.
93	Ulpiano Angulo	Id.
94	Pedro Crespo	Id.
95	Domingo de Torre	Medina.

Resultado de la votacion.

Total de electores de este distrito.	188
Electores que han tomado parte.	95
Votos á favor de D. Casimiro Careaga.	95

Certificamos el Presidente y Secretarios escrutadores de este distrito electoral que el resultado que aparece de los noventa y cinco votos que han tomado parte en la eleccion de este dia los ha obtenido D. Casimiro Careaga, sin que en ella haya habido protesta ni reclamacion alguna. Medina de Pomar y diciembre 21 de 1850. = Hipólito Fernandez Arciniega, Presidente. = Fulgencio Antonio Paz, Secretario. = Máximo Merino, Secretario. = Vicente de la Heranueva, Secretario. = Sandalio Villasante, Secretario.

Otra núm. 459.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil de la misma y empleados del ramo de P. y S. P. de la Capital, procederán á la deteccion de las alhajas y personas que las presenten á la venta, remitiendo unas y otras á disposicion del juzgado de primera instancia de Amurrio, al efecto se insertan á continuacion las señas de dichas alhajas. Burgos 21 de diciembre de 1850. = Dionisio Gainza.

Señas de las alhajas.

Un cáliz de plata con una aberturita como de dos líneas en el borde de la copa: una moldura en forma de anillo bastante gruesa con su cordoncito en la garganta del pie derecho del mismo ó punto donde se asia, y la rosca del tornillo que sujetaba la peana bastante gastada, de modo que se le corrian con facilidad, siendo bastante usado y teniendo en los cuatro lados de la peana cuatro figuras ó adornos de figura de una pera, dentro de las cuales tenia en tres de ellas adornos de grabados ó molduras, y la otra una H y otra letra ilegible: una patena muy usada y desgastada tambien de plata, con una abertura soldada bastante marcada: una cucharita de plata de figura redonda a medio de media abellana y con el mango retorcido con anillo del mismo metal en su extremo: dos albas de hilo con encajes á medio uso y un mantel de altar tambien con encaje.

=====
 Direccion general de la Deuda del Estado.
 =====

El dia 2 de enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 pto. correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la me-

sa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellos el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los lunes, martes, miercoles, jueves y viernes que no fueren feriados se satisfarán en la tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sabados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos. Madrid 17 de diciembre de 1850. = Arizabal.

=====
Atlas de España y sus posesiones de Ultramar por D. Francisco Coello.

Signe admitiendose suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de atrasos, sin afectar al percibo de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos, de todas carreras, á los militares en activo servicio y retirados, á las viudas, huérfanos y esclaustrados. Viene comision para el efecto en esta ciudad D. Sergio Villanova.

Los S. S. que ya estan suscritos pueden pasar á recoger el mapa Posesiones de Africa.

=====
 IMPRENTA DE VILLANUEVA.